



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el día 22 del mes de agosto próximo, á las tres de su tarde, tendrán efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, las subastas para rematar en el mejor postor las raciones de pan y menestra para los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y el del aceite para el alumbrado de estas y jabon para el lavado de las ropas de aquellos, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion.

Madrid 21 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo, y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 800 á 1,000 plazas diarias.

3.ª La racion de cada preso á de ser de 24 onzas de pan, de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado, y de la primera hornada del dia en que se distribuya; advirtiéndose que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

4.ª El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer.

5.ª El Excmo Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente: en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero sino hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordeñar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se ponga en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, ó imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente:

6.ª Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones, ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo sufrirá una multa de 500 rs. vn. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última; pues despues de verificarse esta, podrá

a Junta deliberar si há lugar á rescindir el contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4,000 reales vellon en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios segun determinan las leyes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico.

11.ª El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantia del suministro de que habla la condicion 7.ª.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para estender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente.

«Me comprometo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, necesarias para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y Mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño y bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta por el precio de... maravedis cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompaño el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

13.ª La subasta se verificará el día 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de remate del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el señor presidente cuál sea el mejor postor, retirarán sus depósitos; y una vez hecha de este modo

la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14.ª El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

15.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el secretario, Juan Eisarrega.—Aprobado.—El Gobernador de la provincia, C. Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles de esta corte saca á pública subasta el suministro de las raciones de menestra para los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de setiembre próximo y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestra y su condimento, y las de enfermería, para el alimento de los presos pobres de ambas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto.

3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:

Domingos por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Domingos por la tarde.

Una y media onza de garbanzos.
Id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Lunes, miércoles y viernes por la mañana.

Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Lunes, miércoles y viernes por la tarde.

Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Martes, jueves y sábados por la mañana.

Ocho onzas de patatas.
Una y media id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.

Martes, jueves y sábados por la tarde.

Tres onzas de judías.
Seis id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.

Para cada 50 plazas. { Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se consideran como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina, sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que

por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carnero, dos onzas de garbanzos y una de tocino con media de sal, todo de buena calidad, y ademas arroba y media de carbon para la coccion de éstas y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de Mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados y que no se hará abono alguno por separado.

5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor cochura, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en un todo conformes á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 15.

6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán, siempre que así lo estimen conveniente, las legumbres que componen las comidas de los presos; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso de que cualquiera de los señores mencionados encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excelentísimo Sr. Presidente, ordenar bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de éste en cuenta al contratista, é imponerle la multa correspondiente segun la siguiente condicion.

7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviarlas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y cochura de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1,000 por la segunda y 1,500 por la tercera y última, pues de verificarse ésta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.

8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el 900 á 1,000 raciones diarias, con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y ademas la persona designada por el Sr. Presidente, puedan inspeccionar cuando les parezca su buena calidad, y para ello se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él: este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.ª Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos, con la debida anticipacion, á la persona encargada por la Junta, quien presenciará su peso al tiempo de entregárselas á los cocineros para examinar su cantidad y calidad.

10.ª Solo en el caso de que alguna vez se alterase el alimento de los presos por disposicion superior, podrá el proveedor, previa la competente justificacion, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que

se le prevenga hacer; mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opcion á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento, que se le expedirá, previa liquidacion que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista de que hablan las condiciones 6.ª y 7.ª obligasen á la Junta á acordar la rescision del contrato, perderá el depósito que le sirve de fianza por no cumplir con la obligacion contraída.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4,000 rs. vn. en metálico y muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta que el encargado de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condicion 8.ª

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán, con muestras de todos los artículos, media hora antes al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital bajo las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles, y segun las adjuntas muestras, por precio de céntimos cada racion; y para asegurar esta proposicion presento la certificacion que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 13.ª»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó esclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el dia 22 de agosto próximo, á las tres de la tarde, ante la comision de Hacienda de la Junta de Cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de quince minutos entre los interesados en ella.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demas sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Marfori.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de Cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte, y jabon que se necesita para el labado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas cárceles.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de setiembre próximo, y terminará en 31 de agosto de 1858.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon segun el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto

3.ª El número de libras que haya de suministrarse, que se calculan sobre 33 á 40

libras diarias de aceite y cuatro arrobas de jabon al mes, poco mas ó menos, se entregará, midiendo el aceite y pesando el jabon, dentro del establecimiento, el aceite diariamente de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.

4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se espenda para el público; el aceite claro, sin posos y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrado por el escelentísimo Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad poniéndose en cuenta al contratista el importe de que se compre, é imponerle multa correspondiente segun la siguiente condicion.

6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo, sufrirá una multa de 100 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 500 por la tercera y última; pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si há lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1,000 rs. vn. en metálico que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta depositándolos previamente en la Caja de Depósitos, retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierta el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que tiene que suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1,000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate, y no podrán admitirse mas ni retirar las entregadas despues de empezado el acto.

Para estender dichas proposiciones se observará la formula siguiente:

«Me confirmo en hacer el suministro del aceite para el alumbrado, y jabon para el lavado que sea necesario en las cárceles de esta corte, segun y con sujecion á lo determinado por las condiciones espresadas en el pliego formulado por la Junta de Cárceles por el precio de la libra de aceite, y á cada arroba de jabon; y para asegurar esta proposicion, presento la carta de pago que acredita el haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos será declarada nula.

11. La subasta se verificará el dia 22 de agosto próximo, á las tres de su tarde, en la sala de Juntas del Gobierno de provincia. Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ella, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.

12. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

13. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 20 de julio de 1857.—Por acuerdo, el Secretario, Juan Eizarrega.—Conforme.—El Gobernador de la provincia, Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º
Obras públicas.

Por Real orden de 16 de junio último se declaró sin efecto, á instancia de las partes, la contrata para la construccion de la carretera provincial desde el puente de Arganda á Colmenar de Oreja en su cuarto trozo, ó sea desde las yeserías de Chinchon á dicho Colmenar, y se autorizó á este Gobierno de provincia para anunciar y celebrar nueva subasta con sujecion á los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas, previa redaccion de las económicas.

En su consecuencia, he dispuesto anunciar por medio de los periódicos oficiales, que el dia 15 de agosto próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la construccion del cuarto trozo de la mencionada carretera provincial, ó sea desde las yeserías de Chinchon á Colmenar de Oreja, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones aprobados por Real orden de 17 de abril próximo pasado, y el de las económicas, que con los demas documentos ya citados se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Gobierno de provincia. A fin de que los que quieran interesarse en la licitacion conozcan algunas de las condiciones económicas, se insertan á continuacion las que figuran en dicho pliego con los números siguientes:

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 261,594 rs. 41 cént. á que asciende el presupuesto aprobado por Real orden de 17 de abril de 1857, y no se admitirán proposiciones por mayor precio.

10.ª La subasta tendrá efecto por pliegos cerrados ante el Gobernador de la provincia, presidente, un Diputado y un Consejero provinciales designados por el mismo, el Ingeniero jefe del distrito y el escribano del Gobierno, en el salon de sesiones de la Dicipucion y Consejo. Entonces se darán esplicaciones cumplidas á los que las reclamen.

11.ª Las proposiciones versarán: 1.º Sobre rebaja de la cantidad presupuesta. 2.º Sobre disminucion del plazo para derlas terminadas. Serán preferidas las proposiciones en que se rebaje el precio: no habiéndolas de esta clase, se preferirán aquellas en que se rebaje del plazo para terminar las obras.

12.ª Para tomar parte en la subasta se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de 26,000 rs., en garantía de las mismas proposiciones. Se volverán estos documentos á los proponentes cuyas proposiciones no hayan sido admitidas en el momento en que se termine la subasta.

13.ª El depósito constituido por aquel á cuyo favor se hubiere adjudicado provisionalmente el remate quedará íntegro hasta que se hayan hecho obras ó acopiado materiales que importen igual cantidad; entonces se le devolverá.

Madrid 10 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Habiendo manifestado el alcalde de Torrelodones que en aquella jurisdiccion ha sido hallado un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y se presente á la referida autoridad, y acreditando su legitima pertenencia se le entregará.

Madrid 1.º de agosto de 1857.—Marfori.

Señas.

Pelo castaño, cerrado, despuntada la oreja derecha, con una rozadura en la cruz, tuerto y labrado de la pata izquierda.

Por los celadores del campo del término de Fuencarral fué hallado un caballo y un buey cuyas señas se espresan á continuacion:

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si pareciere el dueño acuda al alcalde del referido pueblo y acreditando su legitima pertenencia se le entregarán. Madrid 1.º de agosto de 1857.—Marfori.

Señas del caballo.

Pelo negro, con una mordedura en el lomo, alzada seis cuartas y media, edad no conocida, entero.

Idem de la res vacuna.

Piel negra, cornialta, con una marca que figura una llave en la napa derecha, y su peso es de 14 á 16 arrobas.



Suministros.—Negociado 5.º

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor comisario de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de julio próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Pan, racion	1 rs.	61 cént.
Cebada, fanega	36	"
Paja, arroba	4	34
Acete, id.	55	95
Leña, id.	1	71
Carbon, id.	3	75

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia, y le den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs. vn.

Madrid 2 de agosto de 1857.—Carlos Marfori.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Navalcarnero y San Martin de Valdeiglesias.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Navalcarnero á San Martin de Valdeiglesias y vice-versa, pasando por los pueblos de Villamanta, Villamantilla, Chapinería, Casas de Navas del Rey y Pelayos.

2.ª La distancia de siete leguas que media entre los dos puntos estrechos de la linea se correrá en siete horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 40 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea á juicio del Administrador del Correo Central.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la citada Administracion central.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva su-

hasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prórata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y por su delegacion ante los alcaldes de Navalcarnero y San Martín de Valdeiglesias, asistidos, la autoridad superior, del Administrador del Correo Central, y los citados alcaldes, de los Administradores subalternos respectivos, el dia 10 de agosto próximo, á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, la suma de 1,166 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la direccion general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista se hallará dispuesto á principiar el servicio á los cinco dias de recibir el aviso de haberse aprobado el remate.

24. El contratista no podrá conducir en sus caballerías viajeros, mercancías ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, estos deberán sujetarse al diseño, que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

25. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de julio de 1857.—Es copia. —El Director general de Correos, Luis Manresa.

Francisco de Arizcun. — Por mandado de S. S.; Jorge Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

En la doble subasta del 14 del actual, por enagenacion de terrenos de propios de Velilla de San Antonio, á peticion de D. Isidoro Moreno, D. Valentin Lopez y D. Máximo del Campo, han resultado mejores licitadores D. José Primo Ribera en 750 rs. respecto del pedido por D. Máximo del Campo; D. Francisco Roderó en 250 rs., por el pedido por D. Valentin Lopez; y ha quedado en su tasacion de 100 rs. el pedido por don Isidoro Moreno. Se admite por el término de 90 dias la mejora del 25 por 100.

Velilla de San Antonio 31 de julio de 1857. —Por el A., el T. A., Baleriano Vargas.

Ayuntamiento constitucional de Arganda del Rey.

Los contribuyentes en este pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, se servirán presentar en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de 15 dias, relaciones juradas del movimiento que haya tenido su riqueza, con objeto de proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la que por tal concepto ha de pagar este pueblo en el próximo año de 1858; en la inteligencia de que transcurrido, se procederá de oficio á lo que haya lugar.

Arganda 1.º de agosto de 1857. — El A. P., Melchor Rianza.

Alcaldía constitucional de Campo-Real.

Para proceder á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1858 en la villa de Campo-Real, se hace preciso que los propietarios y colonos que posean fincas en el término jurisdiccional de la misma, presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza en la secretaria de este ayuntamiento, en el término de 10 dias, pasado el cual les parará el perjuicio que haya lugar.

Campo-Real 1.º de agosto de 1857. — Sebastian Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Colmenar Viejo.

La villa de Colmenar Viejo, cabeza del partido judicial á que da nombre la misma, en la provincia de Madrid, goza del privilegio de celebrar una feria anual desde el sábado anterior al último domingo de Agosto hasta el martes siguiente, la cual en el año actual promete ser de mucha animacion y concurrencia, no solo por celebrarse en dichos dias las funciones de costumbre á su Patrona Ntra. Sra. de los Remedios, sino por el impulso que el ayuntamiento ha procurado darla, promoviendo cuantas mejoras han estado á su alcance para facilitar la afluencia de ganados del pais, granos y demas objetos de industria y comercio; señalando sitios cómodos y desahogados para la colocacion de puestos de toda clase, y pudiendo los ganados disfrutar gratuitamente de los pastos y aguaderos en los terrenos comunes, y siendo la poblacion de un clima sano y provista de toda clase de alimentos.

Lo que el ayuntamiento ha acordado publicar para que llegue á conocimiento de los tratantes de ganados, comerciantes é industriales de todas clases á quienes pueda interesar: advirtiéndole que la feria tiene lugar en el corriente año en los dias 29, 30 y 31 del mes de la fecha.

Colmenar Viejo 2 de agosto de 1857. — El A. P., Antolin Morando. — Por acuerdo del ayuntamiento, José Maria Saldías de Lujan, secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 2 de agosto de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,769 in-

dividuos, de los cuales los 68 han sido nuevos imponentes. 105,146
Se han devuelto, á solicitud de 86 interesados. 86,278 21

El Director de semana,
Leon Garcia Villarreal.

BOLSA

Cotizacion del 3 de agosto de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado 38-69 c.
Titulos del 5 por 100 diferido, id., 26 d. Amortizable de primera, id. 12-10.
Deuda del personal, id. 10-50 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 86 d.
Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-50.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 86-25 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 91.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 106.
Acciones del Banco de España, idem, 141 d.
Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-25 p.
Paris á 8 dias vista, 5-21 p.

Plazas del reino.

Albacete, 1/4. Lugo, par.
Alicante, 5/8. Málaga, 1 1/2.
Almería, 3/4 d. Murcia, 3/8 p.
Avila, Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/4 d. Oviedo, par d.
Barcelona, 1 p. Palencia, par.
Bilbao, 1/4 d. Pamplona, 1/4 d.
Burgos, par. d. Pontevedra, par.
Cáceres, 1/2 p. Salamanca, 1/8 d.
Cádiz, 1. d. San Sebastian, 5/4
Castellon. Santander, 3/4.
Ciudad-Real, Santiago, 1/4
Córdoba, 1/2. Segovia par p.
Coruña, 3/8 p. Sevilla, 1 d.
Cuenca, 3/8. Soria,
Gerona. Tarragona.
Granada, 1/4. Teruel.
Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d.
Huelva, par. Valencia, 3/8 d.
Huesca, 1. Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2. Vitoria, par d.
Leon, Zamora, 1/2 d.
Lérida. Zaragoza, 3/8
Logroño, 3/8.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.... de 30 á 34 rs. vn.
Algarrobas... de 50 á 55 rs. vn.

Trigo vendido. Precios.
Fanegas. Rs. vn.

15..... á 55
155..... 64
146..... 65 1/2
190..... 66
157..... 67
111..... 68 1/2
91..... 69
430..... 70
159..... 74
207..... 78
180..... 80
151..... 81
20..... 82 1/2
60..... 83 1/2

ITINERARIO para el servicio de la conduccion diaria de Navalcarnero á San Martín de Valdeiglesias y viceversa, servida á caballo.

DE NAVALCARNERO A SAN MARTIN.

Dias de las expediciones.	Paradas y pueblos del tránsito.	Leguas.	Tiempo.	Llegada.	Detencion.	Salida.
DIARIO.....	Navalcarnero..... Villamanta..... Villamantilla..... Chapinería..... Casas de Navas del Rey. Pelayos..... San Martín de Valdeiglesias.....	7	7 horas	8 mañ.	»	11,50 n.

DE SAN MARTIN A NAVALCARNERO.

DIARIO.....	San Martín de Valdeiglesias..... Pelayos..... Casas de Navas del Rey. Chapinería..... Villamantilla..... Villamanta..... Navalcarnero.....	7	7 horas	9 noche.	»	2 tarde.
-------------	--	---	---------	----------	---	----------

Madrid 29 de julio de 1857.—El Director general de Correos, Luis Manresa.

Ayuntamientos.

Presidencia del ilustre ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion que se reparta á esta ciudad por el año próximo de 1858, se previene á todos los contribu-

yentes que en el improrogable término de 15 dias presenten en la secretaria del ilustre ayuntamiento relaciones por duplicado de la variacion que tengan en su respectiva riqueza para el referido año próximo; bajo apercibimiento de que al que no cumpla con la presentacion de dichas relaciones dentro del término que queda señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 2 de agosto 1857.—

Quedan por vender sobre 1000 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 48	18 á 20
Idem de carnero....	»	á 16
Idem de ternera....	60 á 70	25 á 31
Tocino añejo.....	120 á 150	44 á 48
Jamon.....	100 á 110	42 á 51
Aceite.....	66 á 68	á 22
Vino.....	54 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	»	12 á 20
Garbanzos.....	54 á 50	12 á 18
Judias.....	54 á 58	á 12
Arroz.....	58 á 40	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	50 á 64	18 á 22
Patatas.....	6 á 7	2 á 5

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2011	fanegas de trigo.	
44	arrobos de harina de id.	
1500	libras de pan cocido.	
7050	arrobos de carbon.	
95	vacas que componen	55681
	libras de peso.	
603	caballos que componen	13908
	libras de peso.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de agosto de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMOMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	17 s. 0	24 t s. 0	26 p. 4 t l.
2 de la t.	52 s. 0	40 s. 0	26 p. 4 t l.
6 de la t.	29 t s. 0	37 t s. 0	26 p. 4 t l.

PARTE NO OFICIAL.

SERVICIOS DE LA GUARDIA CIVIL, SEGUN EL MENTOR DE 1.º DE JULIO ÚLTIMO.

Tercer tercio. Provincia de Córdoba.—Puesto de Santaella.—Por los guardias Antonio Mendez Sanchez y Narciso Vega fué aprehendido el día 5 del anterior un criminal que habia cometido un robo en el término de la Carlota, devolviendo á su dueño un caballo que habia robado.

Provincia de Cádiz.—Puesto de Algeciras.—Dos asesinos tuvieron en dicha ciudad en la noche del 27 del mes próximo pasado; y tan luego como tuvo conocimiento el cabo primero Martínez Díaz, salió con la fuerza de su mando para averiguar quiénes fuesen los autores y verificar su captura, dando el resultado de ser aprehendido uno de los asesinos por los guardias Ramiro Fernandez y Lucas Fernandez, poniéndole á disposición de la autoridad competente: el escellentísimo Sr. Inspector general del cuerpo se ha enterado con aprecio de este buen servicio.

Provincia de Huelva.—Puesto de Trigueros.—El día 7 del anterior tuvo lugar un incendio en aquella villa, que pudo ser de mucha trascendencia sin la instantánea presencia de la fuerza del puesto, que, deseosos de distinguirse, arrostraban los peligros en los sitios que esquivaban las demas personas, consiguiendo con sus esfuerzos y buena disposición sofocar el incendio. Tanto las autoridades como el vecindario dieron las mas repetidas gracias y muestras nada equivocadas de su reconocimiento. Los guardias que prestaron este servicio á los órdenes del teniente jefe de la línea, D. Francisco Aguado, fue-

ron los de primera clase Juan Cordero Borrero, Remigio Ruiz Aguado y Pedro Tardío Ortega, y los de segunda Antonio Cabrera Ramos y Julian Sanchez Recuero; y por cuyo servicio el oficial y guardias han merecido las gracias de su general.

Habiendo llegado á conocimiento del mismo teniente Agnado que á un caballero de aquella ciudad le habia sido robado un magnífico reloj; ignorándose quién fuese el ladrón, practicó las diligencias convenientes en averiguacion, dando el resultado de aprehenderle y ocuparle el reloj, que fué devuelto á su dueño, quedando este en extremo agradecido: por este servicio tambien ha recibido dicho oficial las gracias de su general.

Cuarto tercio. Provincia de Valencia.—Puesto de Enguera.—En la noche del día 1.º del mes próximo pasado fué aprehendido por el cabo primero Antonio Llorens Ramirez y la fuerza de su mando el autor de un asesinato que se cometió en abril último en la persona del alcalde pedáneo de Benall, habiendo sido puesto el criminal á disposición del juzgado de primera instancia del partido, que lo tenia reclamado: de cuyo importante servicio se ha enterado con satisfaccion el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo.

Los guardias del mismo puesto, Miguel Tolosa Perpiñan y Ascensio Ubeda Penades, rogosa Perpiñan y Ascensio Ubeda Penades, del puesto de Canals el día 9 del anterior, y al llegar á las inmediaciones del rio Sanz, que pasa cerca de dicho pueblo, oyeron unas voces que decian «que se ahoga»; y habiéndose dirigido hácia aquella parte, vieron á un niño de unos dos años que iba arrojándose á él los espresados guardias, pudieron libertarle, conduciéndole á Canals y entregándolo á su madre, que no hallaba términos con que demostrar su agradecimiento: por cuyo servicio los guardias referidos han recibido las gracias de su general.

Provincia de Almería.—Puesto de Novelda.—Noticioso el teniente D. Antonio Gutierrez Cerdá, comandante de la línea, que en el término é inmediaciones de aquella villa existia una gran fábrica de pólvora, de que se estaba hacia tiempo suministrando para las obras del ferro-carril, comisionó al activo y entendido cabo primero don Luis Calpena para que descubriese su paradero y cómplices, cuyo individuo, con su sagacidad y celo, lo logró, dando aviso á su jefe, que con la fuerza del puesto se trasladó al punto en que se hallaba la fábrica, á la que llegaron con bastante trabajo por la escabrosidad del terreno, en términos de tener que subir á gatas; pero dió el buen resultado de aprehender á dos de los fabricantes y los demas enseres de fabricacion, no habiendo podido capturar á los demas operarios porque hacia pocos dias tenian suspendidos los trabajos por falta de nitro: tambien encontraron un costal con una arroba y siete libras de pólvora, todo lo que con los reos fué puesto á disposición del Sr. Gobernador de la provincia, cuya autoridad quedó muy satisfecha de este buen servicio, así como el Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, que ha dado las gracias al oficial y fuerza que le acompañó.

Puesto de Benisa.—El día 11 del mes próximo pasado, por los guardias Salvador Roig y Francisco Fernandez Alfonso fueron capturados en el pueblo de Gata dos criminales que con amenazas de muerte sacaron de su casa á una mujer de aquella vecindad, violentándola y causándola varias contusiones, cuyos criminales fueron puestos á disposición del juzgado de primera instancia del partido: S. E. se ha enterado con satisfaccion del buen servicio prestado por dichos individuos.

Provincia de Albacete.—Puesto de Ballestero.—Por el cabo primero Juan Oliver Andren, comandante de dicho puesto, acompañado de los guardias Francisco Sanchez Perez, Manuel Martinez y Antonio Galindo, ha sido capturado un criminal que violentó á una niña de 12 años, de cuyo buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion.

Puesto de Yeste.—El alcalde constitucional de Nerpio, con fecha 26 del anterior, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En la noche del 11 del anterior fué robada la casa-cortijo de don Pascual Bimas Lopez, natural de esta, sita

en la dehesa de este término, penetrando los ladrones por el cañon de la chimenea, sorprendiendo al citado Lopez y sus mozos; advirtiéndole que el dueño se encontraba durmiendo en una de las habitaciones destinada á su descanso, el que sintiendo el ruido de los ladrones, aseguró con dos fuertes trancas, al menos para su seguridad, pero todo fué en vano porque un hacha hicieron pedazos la puerta hasta lograr apoderarse del anciano, que cuenta 74 años de edad; y verificado que fué le ataron fuertemente maltratándole con crueles golpes hasta dejarle en tal estado que perdió los sentidos. Vuelto en sí le manifestaron que si no les entregaba el dinero le acabarían de quitar la vida, lo que con este motivo tuvo que efectuar, entregándoles de 8 á 9,000 rs. en varios tiempos, porque con nada se satisfacian: practicadas por mi autoridad las primeras diligencias y sin resultado alguno, el sargento primero D. Estéban Martinez, comandante del puesto de la Guardia civil de Yeste, en el momento que tuvo noticia del crimen, con los individuos de su mando, Pascual Callejas, Vicente Rodriguez, Juan Soria y Antonio Gamero, se personó en esta villa, no descansando un momento de practicar averiguaciones, dando su buen celo y disposición para el servicio el feliz resultado de aprehender á cinco de los criminales, tres de ellos los que efectuaron el hecho, y los restantes cómplices en el mismo, rescatando algunas cantidades del dinero robado; siguiendo la referida fuerza sin descanso en descubrir, tanto varias personas cómplices en este atentado, como en el paradero del restante dinero, porque los ladrones lo habian repartido en el momento de verificado el robo, y otro oculto en sitios, que por los ardidés empleados por el referido sargento, ha sido descubierto. Por lo que, Excmo. Sr., semejante servicio prestado por los individuos que tan sabiamente dirige V. E. se hacen acreedores á que por el servicio de V. E., se eleve al Gobierno de S. M. á fin de que reciban la recompensa de su celo, actividad y buen acierto con que han desempeñado el servicio, dispensando un bien á la vindicta pública, y á los vecinos honrados de este pueblo que nos tenian acobardados aquellos malhechores, por ser el azote de las personas y propiedades.

De cuyo buen servicio se ha enterado S. E. con satisfaccion por el buen comportamiento y celo por el servicio que en todas ocasiones demuestran sus subordinados, haciéndose cada dia mas apreciables á los honrrados honrados, y mas dignos de la consideracion y aprecio de sus jefes.

Quinto tercio. Provincia de la Coruña.—Puesto de Mellid.—En la noche del 6 del mes próximo pasado ocurrió en dicha villa un incendio horroroso en un horno de pan: tan luego como las campanas lo anunciaron, acudió al sitio de la desgracia el cabo primero Juan Amor Lago, comandante de dicho puesto, con la fuerza del mismo, trabajando eficazmente, en union de la autoridad y demas personas que acudieron, pudiendo á las tres de la mañana conseguir la estincion del fuego; evitando se propagase á dos casas contiguas, así como la salvacion de todos los efectos de la casa incendiada: de cuyo interesante el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo.

Provincia de Lugo.—Puesto de Mondoñedo.—El día 1.º del anterior se presentó al segundo capitán, jefe de la línea, D. Juan Lopez y Fernandez, el presbitero maestro capilla de aquella santa iglesia catedral manifestando acababa de notar se le habian robado de su casa de 6 á 7,000 rs. en aquel día ó en el anterior: inmediatamente dió principio el espresado capitán á sus averiguaciones, practicando un reconocimiento en la casa del que resultó sospechoso del robo, encontrando escondida la suma robada, que recobró su dueño, haciendo mil elogios de la institucion: el ladrón fué puesto á disposición de la autoridad con las diligencias instruidas en que confesaba su delito. En este buen servicio acompañaron al capitán los guardias Juan Bernigaray y Acisclo Rodriguez: S. E. se ha enterado con satisfaccion de este buen servicio.

Sesto tercio. Provincia de Zaragoza.—Puesto de Fuentes de Ebro.—En la tarde del 5 del mes próximo pasado se incendió

una casa de aquella poblacion; y tan pronto como las campanas anunciaron la desgracia, se presentaron en el sitio de ella los guardias Pedro Gascon y José Alloza Montañez, de aquel puesto, y D. Manuel Mustieles y Pedro Oban, del de Belchite, cooperando eficazmente á la estincion de las llamas, y evitando se propagasen á los edificios inmediatos; quedando pagasamente los dueños de la casa incendiada, así como las autoridades, del buen comportamiento observado por los individuos del cuerpo, que, ocupando los sitios de mayor peligro, trabajaron con esmero.

Puesto de Cinco Villas.—El teniente don José Moreno Claramonte, jefe de dicha línea, con fecha 10 del mes próximo pasado, dijo al Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En este día he sido invitado por el presidente del ayuntamiento de esta villa (Sadaba) para asistir á las exequias del malogrado guardia Juan Izquierdo, las que han sido costeadas por toda la corporacion que preside, sin haber permitido fuesen satisfechas por mí. Con este motivo le dirijo el escrito, cuyo tenor es como sigue:

«Si sentimiento tengo por la desgracia del guardia Juan Izquierdo, hoy es grande la satisfaccion que se le dispensa al ver la prueba de cariño que es le dispensa al infortunado, no tan solo costeando las exequias, sino tambien acudiendo al templo todo el ayuntamiento á demostrarlo personalmente: esta manifestacion de aprecio me ha llenado de orgullo, pues en ella he visto la predileccion con que se mira al cuerpo, y particularmente en esta ocasion á la víctima del cumplimiento de su deber: mi pluma no puede espresar de otro modo el agradecimiento, y en su vista ruego á V. se sirva manifestar al ayuntamiento que tan dignamente representa y á los Sres. curas que han asistido al acto lo satisfecho que quedo de tan noble proceder, dándole las gracias y aprecio á todos nos pertenece.

«Lo que me ha parecido oportuno manifestar á V. E. para su superior conocimiento.»

De lo que se ha enterado S. E. con satisfaccion por las muestras de estimacion al cuerpo de su mando, dadas por el ayuntamiento de Sadaba; y al mismo tiempo encargo mucho á sus subordinados no cesen de practicar diligencias hasta lograr la captura de los asesinos del infortunado Izquierdo para que sufran el condigno castigo.

Séimo tercio. Provincia de Granada.—Puesto de Guadix.—Habiendo ocurrido un incendio en dicha ciudad en la mañana del 29 del anterior, y anunciándolo las campanas, acudió al sitio de la desgracia el teniente D. Antonio Requena con la fuerza de su mando, que trabajó con esmero hasta conseguir la estincion, y por lo que han recibido las gracias de su general.

Por la parte no oficial,
D. PITA.

ANUNCIOS.

Venta de leñas.

Se hace de las bajas de retama y jara de la posesion titulada Ballunquera de arriba, término de la villa de Uceda, distante ocho leguas de esta corte y cinco de Alcalá de Henares. El guarda de la misma las enseñará, y para tratar de ajuste dirigirse al señor D. Bernabé Coronel, en Torrelaguna.

Se arrienda una posesion, coto redondo, á cuatro leguas y media de esta corte y á una de Alcalá de Henares, sita en el término de los Huevos, de 570 fanegas de tierra de pan llevar, titulada de San Juan del Viso, con casa de labor y todas sus dependencias; tambien se dará, si conviene, con ganado de labor y aperos: se admiten las proposiciones en Alcalá de Henares, San Bernardo, número 6.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.